

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ORDEN de 30 de agosto de 2011, del Departamento de Economía y Empleo, por la que se modifican los anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, en la especialidad de instalaciones frigoríficas.

El artículo 49.1 de la Ley 12/2006, de Regulación y Fomento de la actividad industrial de Aragón establece que el Gobierno de Aragón desarrollará reglamentariamente los requisitos, las obligaciones y las condiciones de la actuación de los profesionales habilitados y de las empresas instaladoras y mantenedoras para cada tipo de actividad que estos realicen en la Comunidad Autónoma, especialmente las que se refieren a recursos humanos y técnicos, procedimiento de actuación y documentación de las actividades, condiciones y procedimientos de información de sus actuaciones a la Administración o a otros agentes del sistema de la seguridad.

El Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón aprobó el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial. La disposición final segunda de este Decreto, en su apartado segundo, habilita al Consejero titular del Departamento competente en materia de industria a modificar mediante Orden los requisitos específicos incluidos en los anexos del Reglamento.

Desde el año 2003, la publicación y la entrada en vigor de nuevas disposiciones estatales ha hecho necesario realizar modificaciones en los anexos del Reglamento para mantener actualizado su contenido. La Orden de 27 de julio de 2010, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo adaptó provisionalmente dichos anexos del Reglamento a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior y la Orden de 28 de junio de 2011 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo incorporó la nueva especialidad de manipulación de gases fluorados a las especialidades reconocidas para las entidades de formación.

El Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, ha aprobado el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, derogando el anterior Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, aprobado por Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre, y sus posteriores modificaciones, así como sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobadas y modificadas por Ordenes del Ministerio.

El Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas establece las categorías de empresa que podrán actuar en el ámbito que regula, distinguiendo entre empresas frigoristas de Nivel 1 y Nivel 2. En función de las características de las instalaciones frigoríficas, estas empresas podrán montar, poner en servicio, mantener, reparar, modificar y dismantelar dichas instalaciones. El Reglamento mantiene la figura de los profesionales frigoristas habilitados que deberán cumplir y poder acreditar su habilitación ante la Administración competente, cuando ésta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección e investigación.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. Modificación de los anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial.

Se modifican los anexos I, II, III, y V del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, en adelante Reglamento, aprobado por Decreto 116/2003, de 3 de junio de 2003, del Gobierno de Aragón, según lo dispuesto en los artículos siguientes.

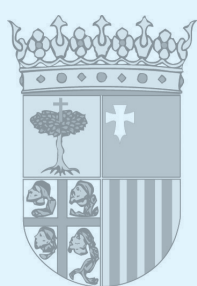
Artículo 2. Modificación del apartado 5 del anexo I del Reglamento.

El apartado 5 del anexo I del Reglamento, relativo a la descripción de las figuras reguladas en la especialidad de instalaciones frigoríficas, queda redactado como sigue:

«5. Especialidad en instalaciones frigoríficas.

Profesional frigorista:

Persona física que cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento y en el apartado 5 del anexo II, realiza, pone en servicio, mantiene, repara, modifica y dismantela las



instalaciones frigoríficas, atendiendo a lo establecido en el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias aprobados por Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero.

Empresa frigorista:

Es la persona física o jurídica que, como una actividad económica organizada, es responsable de realizar la ejecución, puesta en servicio, mantenimiento, reparación, modificación y desmantelamiento de las instalaciones frigoríficas en el ámbito del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias aprobados por Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero.

Dependiendo del riesgo potencial de las instalaciones frigoríficas sobre las que las empresas frigoristas realizan su actividad, las empresas frigoristas se clasifican en dos categorías:

—Categoría de Nivel 1. Cualquier empresa frigorista que puede montar, poner en servicio, mantener, reparar, modificar y desmantelar instalaciones frigoríficas formadas por uno o varios sistemas frigoríficos independientes entre sí con una potencia eléctrica instalada en los compresores por cada sistema inferior o igual a 30 kW siempre que la suma total de las potencias eléctricas instaladas en los compresores frigoríficos no exceda de 100 kW, o por equipos compactos de cualquier potencia, siempre que en ambos casos utilicen refrigerantes de alta seguridad (L1), y que no refrigeren cámaras o conjuntos de cámaras de atmósfera artificial de cualquier volumen.

—Categoría de Nivel 2. Cualquier empresa frigorista que puede montar, poner en servicio, mantener, reparar, modificar y desmantelar instalaciones frigoríficas formadas por uno o varios sistemas frigoríficos independientes entre sí con una potencia eléctrica instalada en los compresores superior a 30 kW en alguno de los sistemas, o que la suma total de las potencias eléctricas instaladas en los compresores frigoríficos exceda de 100 kW, o que enfrien cámaras de atmósfera artificial, o que utilicen refrigerantes de media y baja seguridad (L2 y L3).»

Artículo 3. Modificación del apartado 5 del anexo II del Reglamento.

El apartado 5 del anexo II del Reglamento, relativo a los requisitos exigidos para la habilitación como profesional frigorista en la especialidad de instalaciones frigoríficas, queda redactado como sigue:

«5. Especialidad en instalaciones frigoríficas.

Categoría frigorista.

Los profesionales frigoristas habilitados deberán cumplir y poder acreditar ante la Administración competente, cuando ésta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección e investigación, una de las siguientes situaciones:

1. Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas.

2. Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas.

3. Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas.

Los instaladores que dispongan de habilitación profesional en instalaciones térmicas de edificios podrán realizar las actividades de instalación, mantenimiento, reparación y desmantelamiento de las instalaciones frigoríficas que formen parte de una instalación térmica incluida en el ámbito del RITE.

En los casos en que las instalaciones empleen o esté previsto que empleen refrigerantes fluorados, el personal que realice las actividades previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan, deberá estar en posesión de la certificación que sea necesaria de acuerdo a dicha norma.

No obstante, la ejecución de las uniones soldadas en instalaciones con refrigerantes fluorados podrá ser llevada a cabo por personal que no esté en posesión de las certificaciones previstas en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, siempre que esté acreditado para la realización de las uniones soldadas en cuestión y se establezcan los métodos de trabajo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de las reglamentaciones aplicables y esté bajo la supervisión de una persona titular del certificado previsto en el párrafo anterior.»



Artículo 4. Modificación del apartado 5 del anexo III del Reglamento.

El apartado 5 del anexo III del Reglamento, relativo a los requisitos de las empresas frigoristas en la especialidad de instalaciones frigoríficas, queda redactado como sigue:

«5. Especialidad en instalaciones frigoríficas.

Los requisitos específicos exigidos a las empresas frigoristas para la ejecución, puesta en servicio, mantenimiento, reparación, modificación y desmantelamiento de los diferentes niveles de instalaciones frigoríficas son los que se relacionan a continuación:

1. Contar en plantilla, como mínimo, con un profesional frigorista habilitado para montar, poner en servicio, mantener, reparar, modificar y desmantelar las instalaciones.

2. Disponer de un plan de gestión de residuos que considere la diversidad de residuos que pueda generar en su actividad y las previsiones y acuerdos para su correcta gestión ambiental y que, en su caso, si procede, contemplará su inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos en el órgano competente de la comunidad autónoma.

3. Disponer, como mínimo, de los siguientes medios técnicos, que se especifican en la Instrucción técnica complementaria IF-13:

Las botellas de refrigerante se almacenarán en un emplazamiento específico, vallado, ventilado y no situado en un sótano. Si como consecuencia del análisis obligatorio de riesgos del local se determina que la concentración de refrigerante, en caso de fuga del contenedor de mayor carga, es superior al límite práctico admitido indicado en la tabla A del apéndice 1 de la IF-02 será necesario colocar un detector de fugas para el refrigerante en cuestión.

a) Por cada uno de los profesionales frigoristas:

1. Termómetro (precisión $\pm 0,5 \%$) con sondas de ambiente, contacto y de inmersión o penetración.

2. Juego de herramientas, en buenas condiciones y que incluya al menos:

— Corta tubos.

— Abocardador.

— Juego de llaves fijas.

— Llave de carraca, reversible, con su juego completo.

— Llave dinamométrica.

— Escariador.

— Alicates.

— Juego de destornilladores.

— Analizador (puente de manómetro) adecuado para los gases a manipular.

— Peine para enderezar aletas.

— Mangueras flexibles para la conexión y carga de refrigerante.

3. Equipo de medida de voltaje, amperaje y resistencia.

4. Equipos de protección individual adecuados al trabajo a realizar.

5. Máscaras de respiración con cartuchos filtrantes (trabajos con R-717).

b) Por cada cinco profesionales frigoristas / puesta en marcha:

1. Vacuómetro de precisión.

2. Bomba de vacío de doble efecto.

3. Detector portátil de fugas.

4. Equipo de medida de acidez.

c) Por centro de trabajo:

1. Higrómetro (precisión $\pm 5 \%$).

2. Equipo de trasiego de refrigerantes.

3. Equipo básico de recuperación de refrigerantes.

4. Equipo dosificador para cargar circuitos de instalaciones de menos de 3 Kg. de carga de refrigerante.

5. Báscula de carga para instalaciones de menos de 25 Kg.

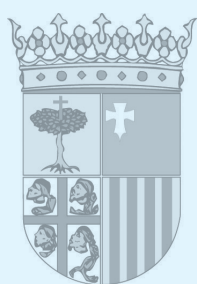
6. Anemómetro.

7. Tenazas para precintado.

8. Juego de señalizadores normalizados para colocar en las tuberías correspondientes.

9. Equipo para la limpieza de baterías evaporadoras y condensadoras, así como los líquidos adecuados para ello.

10. Equipo de respiración autónoma.



d) Por empresa:

1. Para cualquier nivel de empresa.
 - Manómetro contrastado.
 - Termómetro contrastado.
2. Para empresas de Nivel 2.
 - Sonómetro que cumpla con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.
 - Medidor de vibraciones para instalaciones con compresores abiertos de potencia instalada unitaria superior a 50 kW.

4. En el caso de que empresas frigoristas realicen actividades de instalación, mantenimiento o reparación de los aparatos y sistemas cubiertos por el artículo 3, apartado 1 del Reglamento (CE) n.º 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, deberán disponer asimismo del certificado previsto en el Reglamento (CE) n.º 303/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, para lo cual deberá contar con personal certificado de acuerdo al Real Decreto 795/2010 en número suficiente para abarcar el volumen y tipo previsto de actividades y dotado de los instrumentos y procedimientos necesarios para desarrollar dichas actividades.

Además, dependiendo del riesgo potencial de las instalaciones frigoríficas sobre las que las empresas frigoristas ejercen su actividad, éstas deberán cumplir los siguientes requisitos:

Categoría empresa frigorista de Nivel 1.

1. Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los posibles daños derivados de su actividad, por importe mínimo de 300.000 €.

Categoría empresa frigorista de Nivel 2.

1. Contar en plantilla, como mínimo, con un técnico titulado con atribuciones específicas en el ámbito competencial a que se refiere el Reglamento de seguridad de instalaciones frigoríficas, que a la vez podrá ejercer como profesional frigorista habilitado.
2. Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los posibles daños derivados de su actividad, por importe mínimo de 900.000 €.

Artículo 6. Modificación del anexo V del Reglamento.

Los nuevos modelos de formularios E0101, E0201, E0202 y C0101 del anexo V del Reglamento, son los establecidos en el anexo 1 de esta Orden.

Disposiciones adicionales

Primera. Profesionales frigoristas previamente habilitados.

Los profesionales que el 8 de septiembre de 2011, estén en posesión del certificado de profesional habilitado en la especialidad de instalaciones frigoríficas en la categoría de instalador frigorista o de conservador-reparador frigorista, podrán continuar desarrollando su actividad como profesionales frigoristas habilitados, siempre que no les sea retirado el mismo como sanción o por otra causa justificada.

Estos profesionales serán inscritos de oficio en el Registro de profesionales habilitados en la especialidad de instalaciones frigoríficas, en la categoría de profesional frigorista.

La nueva categoría de profesional frigorista figurará en el certificado o carné de profesional habilitado, si voluntariamente se solicita su expedición.

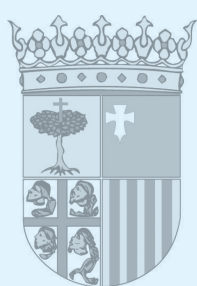
Segunda. Empresas instaladoras o conservadoras-reparadoras frigoristas previamente habilitadas.

Las empresas instaladoras o conservadoras-reparadoras frigoristas habilitadas, ya sea por autorización o por declaración responsable realizada, con anterioridad al 8 de septiembre de 2011, podrán seguir realizando la actividad para la que están habilitadas sin que deban presentar la preceptiva declaración responsable. En todo caso, a estas empresas les serán de aplicación las nuevas condiciones y requisitos establecidos por el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

Estas empresas serán inscritas de oficio en el Registro de empresas instaladoras o mantenedoras o instaladoras y mantenedoras en la especialidad de instalaciones frigoríficas, en la categoría de empresa frigorista de Nivel 1.

Tercera. Empresas instaladoras o mantenedoras en la especialidad de instalaciones térmicas en los edificios.

Las empresas instaladoras o mantenedoras en la especialidad de instalaciones térmicas en los edificios que ejecuten, pongan en servicio, mantengan, reparen, modifiquen y desman-



telen instalaciones frigoríficas que formen parte de una instalación térmica incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE), deben también cumplir con los requisitos establecidos para las empresas frigoristas por el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

En este supuesto, estas empresas instaladoras o mantenedoras en la especialidad de instalaciones térmicas en los edificios, antes de comenzar las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas, deberán presentar una declaración responsable en la que el titular de la empresa o el representante legal del mismo, además de declarar la actividad en la especialidad de instalaciones térmicas en los edificios, declare la actividad en la especialidad de instalaciones frigoríficas y en la categoría correspondiente.

Disposiciones transitorias

Primera. Información requerida a las empresas previamente habilitadas como instaladoras o conservadoras-reparadoras frigoristas, que ejerzan su actividad como empresas frigoristas en la categoría de Nivel 2.

Las empresas que cumplan los requisitos de la disposición adicional segunda, estarán exentas del pago de tasas (tarifa 52 reglas especiales) hasta el 31 de diciembre de 2011, para solicitar la categoría de Nivel 2, presentando la correspondiente declaración responsable, por estar previamente inscritas en el Registro de empresas instaladoras o mantenedoras o instaladoras y mantenedoras en la especialidad de instalaciones frigoríficas, en la categoría de empresa frigorista de Nivel 1 y aportar así a la Administración, la información necesaria para completar su inclusión en el Registro Integrado Industrial.

Segunda. Información requerida a las empresas previamente habilitadas como instaladoras o mantenedoras en la especialidad de instalaciones térmicas, que ejerzan su actividad sobre instalaciones frigoríficas que formen parte de una instalación térmica incluida en el ámbito de aplicación del RITE.

Las empresas que cumplan los requisitos de la disposición adicional tercera, estarán exentas del pago de tasas (tarifa 52 reglas especiales) hasta el 31 de diciembre de 2011, al presentar la declaración responsable mencionada, por estar previamente inscritas en el Registro de empresas instaladoras o mantenedoras en la especialidad de instalaciones térmicas en edificios y aportar así a la Administración, la información necesaria para completar su inclusión en el Registro Integrado Industrial.

Disposición final

Única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el 8 de septiembre de 2011.
Zaragoza, 30 de agosto de 2011.

**El Consejero de Economía y Empleo,
FRANCISCO BONO RÍOS**

ANEXO 1**Modelos de formularios del Anexo V del Reglamento:**

Modelo E0101. Formulario sobre profesionales habilitados.

Modelo E0201. De declaración responsable de empresas de servicios, en materia de seguridad industrial, establecidas en Aragón.

Modelo E0202. De declaración responsable de empresas de servicios, en materia de seguridad industrial, establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea.

Modelo C0101. Formulario de documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos de las empresas de servicios en materia de seguridad industrial. Voluntariamente podrá ser aportado por las empresas junto con la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

**PROFESIONAL HABILITADO****SOLICITUD (1 / 3)****E0101**
(Versión 4)

Sello y fecha de entrada:

Nº EXPEDIENTE

1 TITULAR DEL EXPEDIENTE (PROFESIONAL)		N.I.F.
Nombre y apellidos		
Apellido 1º	Apellido 2º	
DATOS DEL REPRESENTANTE (Si el titular es menor de edad y mayor de 16 años)		
N.I.F.		
Nombre	Apellido 1º	Apellido 2º
DIRECCION A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Nombre y Apellidos		
Dirección	e-mail	
Provincia	Localidad	
País	Código Postal	Teléfono

2 DATOS DOMICILIO HABITUAL DEL PROFESIONAL		
Calle/Plaza/Otros.	Nº/Piso	
Provincia	Localidad	
	Código Postal	Teléfono
e-mail del profesional cualificado		

De acuerdo con el Decreto 116/2003, de 3 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, se presenta documentación y aporta los datos específicos, al objeto de:

3 TRAMITE A REALIZAR (Indíquese tan sólo un único trámite)	
☐ Solicitud de certificado o carné de profesional habilitado ☐ Solicitud de Renovación de certificado o carné de profesional habilitado ☐ Por ampliación de nuevas especialidades y categorías ☐ Por finalización de la vigencia de la Habilitación Fecha de finalización de la validez del Certificado en vigor: Nº del Certificado a renovar: NIF del Profesional Habilitado ☐ Solicitud de convalidación de certificado o carné de profesional habilitado Convalidación regulada por: ☐ Emisión de copia de certificado o carné de profesional habilitado. ☐ Solicitud de acceso a los exámenes convocados por los Servicios Provinciales Fecha de publicación de la convocatoria en el B.O.A. Fecha de realización del examen Especialidad a la que se presenta	
☐ Autorizo expresamente al órgano gestor para acceder a la consulta o verificación del NIF o documento equivalente en el caso de extranjeros, a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, en caso de no autorizar, aporoto junto a la comunicación fotocopia del mismo.	

a de de

Nombre, firma del titular
(y del representante si es persona menor de edad y mayor de 16 años)

Nombre: _____

SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y EMPLEO DE

PROFESIONAL HABILITADO		
SOLICITUD (2 / 3)		E0101 (Versión 4)
Nº EXPEDIENTE 		
Nombre y apellidos Titular solicitante 		NIF
4 ESPECIALIDADES / CATEGORÍAS / MODALIDADES DEL PROFESIONAL HABILITADO		
ESPECIALIDAD	Categoría	Modalidad
☐ 1. EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSION. (1) ☐ 1. IBTB. Categoría Básica ☐ 2. IBTE. Categoría Especialista ☐ IBTE0. Todas las modalidades ☐ IBTE1. Sistemas de automatización, gestión técnica de la energía y seguridad para viviendas y edificios ☐ IBTE2. Sistemas de control distribuido ☐ IBTE3. Sistemas de supervisión, control y adquisición de datos ☐ IBTE4. Control de procesos ☐ IBTE5. Líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía ☐ IBTE6. Locales con riesgo de incendio o explosión ☐ IBTE7. Quirófanos y salas de intervención ☐ IBTE8. Lámparas de descarga en alta tensión, rótulos luminosos y similares ☐ IBTE9. Instalaciones generadoras de baja tensión		
☐ 2. EN INSTALACIONES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN. (1) ☐ 1. LAT1. Categoría LAT 1. Líneas aéreas o subterráneas de tensión hasta 30 kV. ☐ 2. LAT2. Categoría LAT 2. Líneas aéreas o subterráneas sin límite de tensión.		
☐ 3. EN INSTALACIONES DE CENTRALES ELÉCTRICAS, SUBESTACIONES Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN. (1) ☐ 1. LAT1. Categoría LAT 1. Instalaciones de tensión hasta 30 kV. ☐ 2. LAT2. Categoría LAT 2. Instalaciones sin límite de tensión.		
☐ 4. EN INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA. A. (2)		
☐ 5. EN INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS. (3) ☐ 1. CIA. Categoría instalador de calefacción y agua caliente sanitaria (4) ☐ 2. CIB. Categoría instalador de climatización (4) ☐ 3. CMA. Categoría mantenedor de calefacción y agua caliente sanitaria (4) ☐ 4. CMB. Categoría mantenedor de climatización (4) ☐ 5. ITE. Categoría en instalaciones térmicas en edificios		
☐ 6. EN INSTALACIONES DE GAS. (1) ☐ 1. IG-A. Categoría A ☐ 2. IG-B. Categoría B ☐ 3. IG-C. Categoría C		
☐ 7. EN INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS. (1) ☐ 1. PPL-I. Categoría I instalador ☐ 2. PPL-II. Categoría II instalador ☐ 3. PPL-III. Categoría III reparador		
☐ 8. EN INSTALACIONES FRIGORÍFICAS. (1) ☐ 1. F. Categoría frigorista		
☐ 9. EN EQUIPOS A PRESIÓN. (1) ☐ 1. OIC. Operador industrial de calderas. (ITC EP-1)		
☐ 10. EN APARATOS ELEVADORES. (3) ☐ 1. OGT-I. Categoría gruista u operador de grúa torre ☐ 2. OGMCA. Categoría A de operador de grúa móvil autopropulsada ☐ 3. OGMCB. Categoría B de operador de grúa móvil autopropulsada		
(1) No es obligatorio el carné profesional para el ejercicio de la actividad en esta especialidad, no obstante con carácter voluntario se podrá solicitar el certificado o carné de profesional habilitado, al objeto de facilitar la acreditación de la cualificación profesional en Aragón, mediante un documento sencillo y portable que informe ante terceros, de la capacidad técnica de las personas que intervengan en la ejecución, montaje, conservación y mantenimiento de instalaciones y productos industriales. (2) En Aragón es obligatorio el certificado o carné de profesional habilitado para el ejercicio de la actividad en esta especialidad. (3) Es obligatorio el certificado o carné de profesional habilitado para el ejercicio de la actividad en esta especialidad. (4) Tan solo de aplicación para profesionales que hubieran obtenido el carné en las categorías establecidas por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 1752/1998, de 31 de julio.		

SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO DE

PROFESIONAL HABILITADO

SOLICITUD (3 / 3)

E0101
(Versión 4)

Nº EXPEDIENTE

Nombre y apellidos Titular solicitante

NIF

5 DOCUMENTACIÓN APORTADA

SOLICITUD DE CERTIFICADO O CARNÉ DE PROFESIONAL HABILITADO

- ☐ Dos fotografías recientes de tamaño carné.
- ☐ Copia de los títulos, certificados o documentos que acrediten la cualificación o competencia del profesional.
- ☐ Certificados de experiencia profesional u otros documentos.
- ☐ Justificante de pago de autoliquidación de tarifa 48.1 de la tasa 14. (**modelo 514**)

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CERTIFICADO O CARNÉ DE PROFESIONAL HABILITADO POR AMPLIACIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

- ☐ Dos fotografías recientes de tamaño carné.
- ☐ Copia de los títulos, certificados o documentos que acrediten la cualificación o competencia del profesional requeridos por las nuevas especialidades.
- ☐ Certificados de experiencia profesional u otros documentos.
- ☐ Justificante de pago de autoliquidación de tarifa 48.2 de la tasa 14. (**modelo 514**)

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CERTIFICADO O CARNÉ DE PROFESIONAL HABILITADO POR FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE HABILITACIÓN

- ☐ Dos fotografías recientes de tamaño carné.
- ☐ Copia del Certificado vigente a renovar.
- ☐ Justificante de pago de autoliquidación de la tarifa 48.2 de la tasa 14. (**modelo 514**)

SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE CERTIFICADO O CARNÉ DE PROFESIONAL HABILITADO

- ☐ Documentación específica que se regule para la convalidación.
- ☐ Justificante de pago de autoliquidación de la tarifa 48.2 tasa 14. (**modelo 514**) (*Si procede, según se regule la convalidación*)

EMISION DE COPIA DE CERTIFICADO O CARNÉ DE PROFESIONAL HABILITADO

- ☐ Dos fotografías recientes de tamaño carné.
- ☐ Justificante de pago de autoliquidación de la tarifa 50.2 de la tasa 14. (**modelo 514**)

SOLICITUD DE ACCESO A LOS EXÁMENES CONVOCADOS POR LOS SERVICIOS PROVINCIALES (Para la obtención del carne obligatorio para el ejercicio de la actividad o para la obtención del certificado que permita acreditar la cualificación profesional para el ejercicio de la actividad)

- ☐ Copia del título oficial de estudios, cuando reglamentariamente sea requerido.
- ☐ Copia del Certificado de superación del curso homologado requerido para la admisión. El Certificado debe haber sido emitido por una Entidad de Formación en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ☐ Justificante de pago de autoliquidación de la tarifa 49 de la tasa 14. (**modelo 514**)

La persona que suscribe manifiesta que son ciertos los datos aportados. Los datos personales recogidos serán incorporados en el fichero "Profesionales habilitados y empresas instaladoras – mantenedoras autorizadas", cuya finalidad es recogida de datos de carácter personal de los procedimientos de autorización y acreditación de profesionales habilitados y empresas instaladoras-mantenedoras en materia de seguridad industrial. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Industria y la Pequeña y Mediana Empresa y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Edificio Pignatelli. Paseo M^a Agustín, 36, Zaragoza, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Nombre, firma del titular
(y del representante si es persona menor de edad y mayor de 16 años)

Nombre: _____

SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y EMPLEO DE


**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EMPRESA DE SERVICIOS
EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0201Versión 3
(1 de 8)

Para empresas establecidas en Aragón

1 IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

NIF

Nombre

Apellido 1º

Apellido 2º

CALIDAD EN LA QUE ACTUA☐ Titular de la empresa☐ Representante legal de la empresa**DIRECCION DEL DECLARANTE A EFECTOS DE NOTIFICACION**

Dirección

Correo electrónico

Provincia

Localidad

País

C. Postal

Teléfono

Fax

2 IDENTIFICACION DE LA EMPRESA DE SERVICIOS (persona física o jurídica)

NIF

Nombre / Razón Social

Apellido 1º

Apellido 2º

Nombre comercial

DOMICILIO SOCIAL (donde esté establecida)

Calle/Plaza/Otros

Nº/Piso

Provincia

Localidad

País

C. Postal

Teléfono

Fax

Dirección Web

Correo electrónico

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, y conforme a lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en su artículo 12, apartados d) y e), y al objeto de que la empresa arriba identificada esté habilitada para el ejercicio de actividades reguladas por los reglamentos de seguridad industrial, quien suscribe este documento, disponiendo de poder legal suficiente para actuar como representante de la empresa de servicios,

3 DECLARA ☐ Inicio de actividad ☐ Cese de actividad ☐ Modificación de datos ☐ Renovación voluntaria

1. Que, la empresa que represento dispone de la escritura de constitución de la misma y de sus estatutos, los cuales están debidamente inscritos en el registro mercantil o que, como titular de la empresa individual declarada, dispongo de la documentación acreditativa de constitución de la misma de índole fiscal y laboral.
2. Que para cubrir la responsabilidad civil, exigida para el ejercicio de las especialidades declaradas, que cubra los riesgos de su responsabilidad, respecto a daños materiales y personales a terceros, mediante póliza de responsabilidad civil, aval u otra garantía suficiente, se ha contratado:

ENTIDAD ASEGURADORA	CAPITAL ASEGURADO (€)

3. Que la empresa dispone de las siguientes acreditaciones (sistema de calidad, autorizaciones de fabricante,...):

OTRAS ACREDITACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD

(Continúa en hoja siguiente)

Los datos personales recogidos serán incorporados en el fichero "Profesionales habilitados y empresas instaladoras – mantenedoras autorizadas", cuya finalidad es recogida de datos de carácter personal de los procedimientos de autorización y acreditación de profesionales habilitados y empresas instaladoras-mantenedoras en materia de seguridad industrial. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Industria y la Pequeña y Mediana Empresa y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Edificio Pignatelli. Paseo Mº Agustín, 36, Zaragoza, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del declarante

SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y EMPLEO DE



DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EMPRESA DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0201Versión 3
(2 de 8)

Para empresas establecidas en Aragón

3

(continuación)

4. Que, la empresa va a ejercer la actividad en las **especialidades, categorías y modalidades que se señalan a continuación**, y que así mismo, cumple con todos los requisitos exigidos por la correspondiente reglamentación de seguridad industrial para el ejercicio de la actividad, enumerados de forma resumida en el **Anexo 1** de esta declaración.

☐ **1. INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSION.** (márquese la categoría que proceda)

☐ **1. Categoría Básica.**

☐ **2. Categoría Especialista.** (márquese las modalidades que proceda)

☐ 1. Sistemas de automatización

☐ 2. Sistemas de control distribuido

☐ 3. Sistemas de supervisión, control

☐ 4. Control de procesos

☐ 5. Líneas para distribución de energía

☐ 6. Locales con riesgo incendio o explosión

☐ 7. Quirófanos y salas de intervención

☐ 8. Lámparas descarga, rótulos luminosos

☐ 9. Instalaciones generadoras de baja t.

☐ **2. INSTALACIONES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSION.** (márquese la categoría que proceda)

☐ **1. Categoría LAT 1.** Líneas de tensión hasta 30 kV.

☐ **2. Categoría LAT 2.** Líneas sin límite de tensión.

☐ **3. INSTALACIONES DE CENTRALES ELÉCTRICAS, SUBESTACIONES Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN.** (márquese la que proceda)

☐ **1. Categoría LAT 1.** Instalaciones de tensión hasta 30 kV.

☐ **2. Categoría LAT 2.** Instalaciones sin límite de tensión.

☐ **4. INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA.**

☐ **5. INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS.** (márquese las categorías que proceda)

☐ **1. Instaladora instalaciones térmicas en edificios.**

☐ **2. Mantenedora instalaciones térmicas en edificios.**

☐ **6. INSTALACIONES DE GAS.** (márquese la categoría que proceda)

☐ **1. Categoría A.**

☐ **2. Categoría B.**

☐ **3. Categoría C.**

☐ **7. INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS.** (márquese las categorías que proceda)

☐ **1. Categoría I Instaladora.**

☐ **2. Categoría II Instaladora.**

☐ **3. Categoría III Reparadora.**

☐ **8. INSTALACIONES FRIGORÍFICAS.** (márquese la categoría que proceda)

☐ **1. Frigorista categoría Nivel 1.**

☐ **2. Frigorista categoría Nivel 2.**

☐ **9. APARATOS ELEVADORES.** (márquese las categorías que proceda)

☐ **1. Conservadora de ascensores.**

☐ **2. Conservadora de grúas móviles autopropulsadas.**

☐ **3. Instaladora de grúas torre para obras.**

☐ **4. Conservadora de grúas torre para obras.**

☐ **5. Fabricante de pies de empotramiento o cualquier otro elemento estructural de grúas torre.** (no fabricante de grúas)

☐ **10. SISTEMAS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.** (márquese las categorías que proceda)

☐ **1. Instaladora.** (márquese las modalidades que proceda)

☐ **2. Mantenedora.** (márquese las modalidades que proceda)

☐ 1. Sistemas automáticos de detección de incendios

☐ 1. Sistemas automáticos de detección de incendios

☐ 2. Sistemas manuales de alarma de incendios

☐ 2. Sistemas manuales de alarma de incendios

☐ 3. Sistemas de comunicación de alarma

☐ 3. Sistemas de comunicación de alarma

☐ 4. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios

☐ 4. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios

☐ 5. Sistemas de hidrantes exteriores

☐ 5. Sistemas de hidrantes exteriores

☐ 6. Sistemas de bocas de incendio equipadas

☐ 6. Sistemas de bocas de incendio equipadas

☐ 7. Sistemas de columna seca

☐ 7. Sistemas de columna seca

☐ 8. Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua

☐ 8. Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua

☐ 9. Sistemas de extinción por agua pulverizada

☐ 9. Sistemas de extinción por agua pulverizada

☐ 10. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión

☐ 10. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión

☐ 11. Sistemas de extinción por polvo

☐ 11. Sistemas de extinción por polvo

☐ 12. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos

☐ 12. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos

☐ 13. Extintores de incendios

☐ **11. EQUIPOS A PRESIÓN.** (márquese las categorías que proceda)

☐ **1. Categoría Instaladora.** (márquese la modalidad que proceda)

☐ **2. Categoría Reparadora.** (márquese la modalidad que proceda)

☐ 1. EIP-1 Instalaciones sin proyecto (todo tipo de uniones)

☐ 1. ERP-1 Equipos hasta categoría I (todo tipo de uniones)

☐ 2. EIP-1 Instalaciones sin proyecto (uniones no permanentes)

☐ 2. ERP-1 Equipos hasta categoría I (uniones no permanentes)

☐ 3. EIP-2 Instalaciones con proyecto (todo tipo de uniones)

☐ 3. ERP-2 Cualquier equipo a presión (todo tipo de uniones)

☐ 4. EIP-2 Instalaciones con proyecto (uniones no permanentes)

☐ 4. ERP-2 Cualquier equipo a presión (uniones no permanentes)

Para el ejercicio en la categoría Instaladora o Reparadora de equipos a presión, se dispone de la siguiente marca del punzón o tenaza para el precintado de válvulas de seguridad. ☐

☐ **3. Recargadora botellas equipos respiratorios autónomos.**

☐ **4. Recargadora de gases.** (de recipientes a presión transportables)

☐ **5. Inspectora de botellas de equipos respiratorios autónomos.** (márquese las modalidades que proceda)

☐ 1. Inspección periódica

☐ 2. Inspección visual.

Para el ejercicio en la modalidad de inspección periódica, se dispone del punzón con la siguiente marca, para su identificación. ☐

(Los centros de inspección periódica están habilitados para la realización de inspección visual)

(Continúa en hoja siguiente)

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del declarante


**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EMPRESA DE SERVICIOS
EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0201Versión 3
(3 de 8)

Para empresas establecidas en Aragón

3

(continuación)

5. Que dispone de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos y de las otras acreditaciones relacionadas, que presentará inmediatamente a la autoridad competente cuando ésta la pueda requerir para su control o inspección.
6. Que la empresa se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos durante la vigencia de la actividad, así como a ejercer su actividad cumpliendo con las normas y requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos o normas reguladoras y, en su caso, en las respectivas instrucciones técnicas y órdenes de desarrollo, así como cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma donde realice sus actuaciones.
7. Que la dirección del domicilio social de la empresa, declarado anteriormente, constituye la dirección legal a efectos de solicitud de información y de notificación de quejas o reclamaciones por los usuarios y consumidores.
8. Que aporta los siguientes datos para su inscripción de oficio en el Registro Industrial de Aragón y en el Registro Integrado Industrial.

A OTROS DATOS DE LA EMPRESA		B CAPITAL SOCIAL (Euros)	
Actividad Principal de la empresa (descripción): (CNAE-2009)		Total	
		Capital extranjero:	%
Actividad Secundaria de la empresa (descripción): (CNAE-2009)		Países de procedencia	Código País
C OTRAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA (márquese las que proceda)			
☐ Consultoría ☐ Ingeniería (proyectos y direcciones de obra) ☐ Projectista / diseñador			
D Nº DE SUCURSALES EN ESPAÑA (Con dirección distinta a la del domicilio social de la empresa)			
Dirección	Provincia	Municipio	Localidad
E PERSONAL			Total
Directivos			
Técnicos Titulados Universitarios competentes para suscribir actuaciones en materia de seguridad industrial			
Otros Técnicos Titulados Universitarios			
Profesionales cualificados habilitados para suscribir certificaciones de actuaciones en materia de seguridad industrial			
Técnicos de grado medio y administrativos			
Otros			
TOTAL			

9. Que los datos y manifestaciones que figuran en este documento son ciertos y que la empresa es conocedora de que:
- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de los mismos faculta a la Administración para declarar la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad y, si procede, inhabilitar temporalmente el ejercicio de la misma.
 - Cualquier hecho que suponga la modificación de alguno de los datos de carácter esencial incluidos en esta declaración, así como el cese de las actividades, deberá ser comunicado mediante una nueva declaración responsable a esta Administración en el plazo de un mes.
 - El incumplimiento de los requisitos exigidos, referidos en esta declaración, podrá suponer, además de las posibles sanciones económicas la inhabilitación para el ejercicio de la actividad.
- ☐ El declarante autoriza a la Administración para que obtenga de forma directa de los órganos competentes, los comprobantes relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- ☐ Voluntariamente se adjunta el formulario **modelo C0101** junto con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos.

4**TASA OBLIGATORIA POR TRAMITACIÓN DE LA DECLARACION, CONTROL E INSPECCIÓN**

- ☐ Se adjunta justificante de pago de autoliquidación de la tarifa 53 bis.1 o 53 bis.3, de la Tasa 14 apartado 5 (**modelo 514**), sin o con aportación voluntaria de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Y, para que así conste a los efectos de la habilitación para el ejercicio de la actividad en las especialidades, categorías y modalidades señaladas, el declarante expide la presente declaración responsable.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del declarante



ANEXO 1. REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0201**Versión 3**
(4 de 8)

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial, que deben cumplir y mantener, para ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades

REQUISITO COMUN (Para todas las empresas de servicios en materia de seguridad industrial)

- Disponer de una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera que cubra los riesgos de su responsabilidad, respecto a daños materiales y personales a terceros, otorgada por una entidad debidamente autorizada. La cuantía mínima se especifica a continuación para cada una de las especialidades, categorías y modalidades. Esta cuantía mínima se actualizará por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a excepción de la especialidad de instalaciones de suministro de agua y de Instalaciones térmicas en los edificios, que se actualizará anualmente, según la variación del índice de precios al consumo, certificada por el Instituto Nacional de Estadística.
- Disponer de la documentación que identifique a la empresa, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalmente.

REQUISITOS ESPECIFICOS (En función de la especialidad, categoría y modalidad de la actividad a ejercer)

1. INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION.

- Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador para las instalaciones de cada una de las respectivas categorías, o una misma persona si ésta reúne los respectivos requisitos.
- Medios Técnicos:
Con carácter general herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación.
- 1. Categoría Básica.**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.
 - Medios Técnicos:
 - Telurómetro;
 - Medidor de aislamiento, según ITC MIE-BT 19;
 - Multímetro o tenaza, para las siguientes magnitudes:
Tensión alterna y continua hasta 500 V, Intensidad alterna y continua hasta 20 A, Resistencia;
 - Medidor de corrientes de fuga, con resolución mejor o igual que 1 mA;
 - Detector de tensión;
 - Analizador - registrador de potencia y energía para corriente alterna trifásica, con capacidad de medida de las siguientes magnitudes: potencia activa; tensión alterna; intensidad alterna; factor de potencia;
 - Equipo verificador de la sensibilidad de disparo de los interruptores diferenciales, capaz de verificar la característica intensidad - tiempo;
 - Equipo verificador de la continuidad de conductores;
 - Medidor de impedancia de bucle, con sistema de medición independiente o con compensación del valor de la resistencia de los cables de prueba y con una resolución mejor o igual que 0,1 Ω;
 - Herramientas comunes y equipo auxiliar;
 - Luxómetro con rango de medida adecuado para el alumbrado de emergencia.
- 2. Categoría Especialista. (para cualquiera de las modalidades)**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **900.000 euros**.
 - Medios Técnicos. Además de los medios requeridos para la categoría básica, deberán contar con los siguientes, según proceda:
 - Analizador de redes, de armónicos y de perturbaciones de red;
 - Electrodo para la medida del aislamiento de los suelos;
 - Aparato comprobador del dispositivo de vigilancia del nivel de aislamiento de los quirófanos.

2. INSTALACIONES DE LINEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSION.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **1.000.000 euros**.
- Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de líneas de alta tensión de categoría igual a cada una de las categorías de la empresa instaladora. En el caso de que una misma persona ostente dichas categorías, bastará para cubrir este requisito.
- Medios Técnicos:
Con carácter general herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación.
- 1. Categoría LAT 1. Líneas aéreas o subterráneas de alta tensión hasta 30 kV.**
 - Medios Técnicos. Deberán disponer de los siguientes equipos mínimos, que deberán mantenerse en correcto estado de funcionamiento y calibración:
 - Equipo general:
 - Telurómetro.
 - Medidor de aislamiento de, al menos, 10 kV.
 - Pértiga detectora de la tensión correspondiente a la categoría solicitada.
 - Multímetro o tenaza, para tensión alterna y continua hasta 500 V, intensidad alterna y continua hasta 20 A y resistencia.
 - Ohmímetro con fuente de intensidad de continua de 50 A.
 - Medidor de tensiones de paso y contacto con fuente de intensidad de 50 A, como mínimo.
 - Cámara termográfica.
 - Equipo verificador de la continuidad de conductores.
 - Equipos específicos para trabajos en líneas aéreas:
 - Dispositivos mecánicos para tendido de líneas aéreas (dinamómetro, trócola, etc.).
 - Dispositivos topográficos para el trazado de la línea y medida de la flecha (por ejemplo taquímetro, técnicas GPS, etc.).
 - Equipos específicos para trabajos en líneas subterráneas:
 - Dispositivos apropiados para la instalación de accesorios en cables aislados.
 - Localizador de faltas y averías.
- Para ciertas verificaciones, que requieran equipos de ensayo y medida específicos, éstos podrán ser subcontratados.
- 2 Categoría LAT 2. Líneas aéreas o subterráneas de alta tensión sin límite de tensión.**
 - Medios Técnicos. Además de los medios requeridos para la categoría LAT 1, las empresas que intervengan en líneas aéreas de tensión nominal superior a 66 kV deberán contar con tren de tendido para líneas aéreas.

(Anexo 1 continua en hoja siguiente)



ANEXO 1. REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0201Versión 3
(5 de 8)

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial, que deben cumplir y mantener, para ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades

REQUISITOS ESPECIFICOS (En función de la especialidad, categoría y modalidad de la actividad a ejercer)

3. INSTALACIONES DE CENTRALES ELÉCTRICAS, SUBESTACIONES Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN.

- Los mismos requisitos que los establecidos para la especialidad de instalaciones de líneas eléctricas de alta tensión.

1. Categoría LAT 1. Instalaciones de tensión hasta 30 kV.

- Los establecidos para la categoría LAT 1 de la especialidad de instalaciones de líneas eléctricas de alta tensión.

2. Categoría LAT 2. Instalaciones sin límite de tensión.

- Los establecidos para la categoría LAT 2 de la especialidad de instalaciones de líneas eléctricas de alta tensión.

4. INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA. (Establecidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón)

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **71.265 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un operario con carné profesional de instalaciones de suministro de agua.

5. INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS.

Requisitos comunes para ambas categorías, instaladora y mantenedora:

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un operario con carné profesional de instalaciones térmicas de edificios. No obstante, en tanto existan profesionales con carné en las categorías instaladora o mantenedora de calefacción y ACS o instaladora o mantenedora de climatización establecidas en el R.I.T.E. aprobado por el Real Decreto 1752/1998, de 31 de julio, será suficiente contar con un profesional con carné en alguna de dichas categorías, limitándose en este caso la actividad de la empresa a la determinada por las categorías de los profesionales con carné.

- Medios Técnicos:

Con carácter general herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, además de los medios materiales necesarios para efectuar las pruebas parciales y finales de la instalación, de acuerdo a los requisitos de la IT 2.

6. INSTALACIONES DE GAS.

- Medios Técnicos:

Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

1. Categoría A.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **900.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas categoría A.

Para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas conducidos (tipo B y C) de más de 24,4 kW o de vitrocerámicas a gas de fuegos cubiertos, contar además con un mínimo de un instalador para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas, que pueda acreditar una de las situaciones previstas en el apartado 4.1. de la ITC-ICG 09.

Para la Adecuación de aparatos por cambio de familia de gases, contar además con un mínimo de un instalador de categoría A o B para adecuar aparatos por cambio de familia de gas, que pueda acreditar una de las situaciones previstas en el apartado 4.2. de la ITC-ICG 09.

2. Categoría B.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas categoría B o A.

Para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas conducidos (tipo B y C) de más de 24,4 kW o de vitrocerámicas a gas de fuegos cubiertos, contar además con un mínimo de un instalador para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas, que pueda acreditar una de las situaciones previstas en el apartado 4.1. de la ITC-ICG 09.

Para la Adecuación de aparatos por cambio de familia de gases, contar además con un mínimo de un instalador de categoría A o B para adecuar aparatos por cambio de familia de gas, que pueda acreditar una de las situaciones previstas en el apartado 4.2. de la ITC-ICG 09.

3. Categoría C.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas categoría C, B o A.

Para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas conducidos (tipo B y C) de más de 24,4 kW o de vitrocerámicas a gas de fuegos cubiertos, contar además con un mínimo de un instalador para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas, que pueda acreditar una de las situaciones previstas en el apartado 4.1. de la ITC-ICG 09.

7. INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLIFEROS LIQUIDOS.

- Medios Técnicos:

Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador o reparador de P.P.L. de categoría igual o superior a cada una de las categorías de la empresa instaladora o reparadora de P.P.L. En el caso de que una misma persona tenga dichas categorías, bastará para cubrir este requisito.

1. Categoría I Instaladora.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.

2. Categoría II Instaladora.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

3. Categoría III Reparadora.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

- Medios Técnicos adicionales:

Condicionantes del informe UNE 53 991.

Disponer del procedimiento de reparación o sistemas para realizar la reparación, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de instalaciones petrolíferas.

(Anexo 1 continua en hoja siguiente)



Departamento de Economía
y Empleo

ANEXO 1. REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0201

Versión 3
(6 de 8)

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial, que deben cumplir y mantener, para ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades

REQUISITOS ESPECIFICOS (En función de la especialidad, categoría y modalidad de la actividad a ejercer)

8. INSTALACIONES FRIGORIFICAS.

- Medios Humanos:
Contar en plantilla con personal que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un profesional frigorista habilitado para montar, poner en servicio, mantener, reparar, modificar y desmantelar las instalaciones.
- Medios Técnicos: Disponer, como mínimo, de los medios técnicos que se especifican en la Instrucción técnica complementaria IF-13.
- Disponer de un plan de gestión de residuos que considere la diversidad de residuos que pueda generar en su actividad y las previsiones y acuerdos para su correcta gestión ambiental y que, en su caso, si procede, contemplará su inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos en el órgano competente de la comunidad autónoma.
- Disponer, en su caso, del certificado previsto en el Reglamento (CE) n.º 303/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, para lo cual deberá contar con personal certificado de acuerdo al Real Decreto 795/2010 en número suficiente para abarcar el volumen y tipo previsto de actividades y dotado de los instrumentos y procedimientos necesarios para desarrollar dichas actividades.
- 1. Categoría frigorista de Nivel 1.**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.
- 2. Categoría frigorista de Nivel 2.**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **900.000 euros**.
 - Contar en plantilla, como mínimo, con un técnico titulado con atribuciones específicas en el ámbito competencial a que se refiere el Reglamento de seguridad de instalaciones frigoríficas, que a la vez podrá ejercer como profesional frigorista habilitado.

9. APARATOS ELEVADORES.

- Medios Técnicos:
Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
- 1. Categoría conservadora de ascensores. (Mientras no se modifique la Orden de 23 de septiembre de 1987 por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE AEM-1)**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **132.723 euros**.
 - Medios Técnicos: Disponer de los medios técnicos y recambios necesarios para atender eficazmente su trabajo.
 - Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico, y dos operarios cualificados.
- 2. Categoría instaladora de grúas torre para obras u otras aplicaciones.**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.
 - Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.
- 3. Categoría conservadora de grúas torre para obras u otras aplicaciones.**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.
 - Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender las instalaciones que tengan contratadas.
- 4. Categoría fabricante de pies de empotramiento o de cualquier otro elemento estructural de grúas torre. (no fabricante de grúas).**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **1.000.000 euros**.
 - Medios Humanos:
Disponer en plantilla de un técnico titulado competente.
Disponer de soldadores y procesos de soldadura homologados por un organismo de control autorizado.
- 5. Categoría conservadora de grúas móviles autopropulsadas.**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **1.000.000 euros**.
 - Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender todas las grúas que deban conservar.

10. SISTEMAS E INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS. (Mientras no se modifique Orden de 16 de abril de 1998 de desarrollo del Real Decreto 1942/1993, para determinar la cuantía del seguro, o se ajusten los requisitos de las empresas mantenedoras de extintores, actualmente dispuestos en la Orden de 10 de marzo de 1998 por la que se modifica la ITC MIE-AP5.)

Tanto para la categoría Instaladora como para la categoría Mantenedora:

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **830.000 euros**.
- Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.
- Medios Técnicos: Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

Para la categoría Mantenedora en la modalidad de extintores de incendios, adicionalmente:

- Tener autorización del fabricante de cada tipo de extintor, bien sea español o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea legalmente establecidos en su país, o ser una empresa mantenedora autorizada por un fabricante, disponer de un sistema de aseguramiento de la calidad acreditado por un organismo legalmente autorizado, y las operaciones de mantenimiento las realicen mantenedores cualificados, siguiendo las instrucciones del fabricante del extintor que revisa, de forma que no varíen las características con las que el extintor fue fabricado.
 - El personal que realice las operaciones de mantenimiento disponga de la formación y cualificación técnica adecuada.
 - Poder justificar que se utilizan en la recarga los mismos agentes extintores, gases propelentes y demás componentes utilizados en origen por el fabricante, con el fin de garantizar el mantenimiento de las condiciones de fabricación y en particular la eficacia declarada en el extintor.
 - Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros de recarga de extintores en lo relacionado con el reglamento de equipos a presión, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.
- Los centros de recarga de extintores, como mínimo, según los extintores que recarguen, deberán disponer de lo siguiente:
- Tolva de polvo con báscula. - Inst. fija para recarga de gases impulsores. - Inst. de aire comprimido. - Inst. fija para prueba hidráulica.

(Anexo 1 continua en hoja siguiente)



Departamento de Economía
y Empleo

ANEXO 1. REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0201

Versión 3
(7 de 8)

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial, que deben cumplir y mantener, para ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades

REQUISITOS ESPECIFICOS (En función de la especialidad, categoría y modalidad de la actividad a ejercer)

11. EQUIPOS A PRESION.

- Medios Técnicos:

Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

1. Categoría Instaladora de equipos a presión.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer el reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.

1. EIP-1 Instalaciones que no requieren proyecto.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.

- Medios Humanos:

Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.

2. EIP-2 Instalaciones que requieren proyecto para su instalación, así como de las que no requieren proyecto.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.

Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.

2. Categoría Reparadora de equipos a presión.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer el reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.

1. ERP-1 Equipos a presión de hasta categoría I.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.

- Medios Humanos:

Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.

2. ERP-2 Cualquier equipo a presión.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.

Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.

3. Categoría Recargadora de botellas de equipos respiratorios autónomos.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **500.000 euros**.

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros de recarga, de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros de recarga, lo enumerado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.1 de la ITC EP-5, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado encargado del funcionamiento de los centros de recarga, debidamente instruido en el manejo de la instalación y en los requisitos y comprobaciones a realizar para el llenado de las botellas, que realice su actividad en condiciones de seguridad.

- Medios Técnicos:

Disponer, para su presentación a requerimiento de la administración competente, de las declaraciones de conformidad <<CE>> de cada uno de los equipos a presión de las instalaciones de los centros de recarga.

Las empresas con centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables, situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases, para realizar la actividad de recarga de botellas deberán cumplir lo siguiente:

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros en lo relacionado con el reglamento de equipos a presión, además de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros, lo enumerado en el apartado c) del artículo 3.1 de la ITC EP-5 relativo al Manual de procedimiento de actuación para la recarga de botellas, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

(Anexo 1 continua en hoja siguiente)



ANEXO 1. REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0201**Versión 3**
(8 de 8)

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial, que deben cumplir y mantener, para ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades

REQUISITOS ESPECIFICOS (En función de la especialidad, categoría y modalidad de la actividad a ejercer)

11. EQUIPOS A PRESION. (continua de hoja anterior)

- Medios Técnicos:

Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

4. Categoría Inspectora de botellas de equipos respiratorios autónomos.

Con carácter general para todas las modalidades:

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **500.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado encargado de las inspecciones, debidamente instruido y formado para efectuar las pruebas y controles en las botellas, que realice su actividad en condiciones de seguridad.

- Medios Técnicos:

Disponer del conjunto de herramientas, maquinaria y elementos necesarios para realizar las pruebas, controles e inspecciones, con indicación de la capacidad de inspección diaria de los centros. Como mínimo cada centro deberá disponer de los siguientes elementos:

Sistema adecuado para la limpieza interior de las botellas.

Dispositivo para el secado interior de las botellas.

Calibres y galgas para control de roscas.

Aparato luminoso para la inspección visual interna de la botella.

Equipo medidor de espesores de botellas.

Báscula para el control de peso de las botellas.

Herramientas y elementos para la fijación y manipulación de las botellas.

Compresor de aire y elementos para comprobar la estanqueidad de la válvula.

1. Inspección periódica.

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros de inspección, de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros de inspección periódica, lo enumerado en los apartados a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 4.1 de la ITC EP-5, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

- Medios Humanos:

Contar con un técnico titulado competente contratado que será el responsable del control de las botellas que se realice en el centro.

- Medios Técnicos:

Conjunto para la realización de la prueba hidráulica de dilatación volumétrica.

Las empresas con centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases, para realizar la actividad de inspección periódica y visual de botellas en dichos centros deberán cumplir lo siguiente:

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros en lo relacionado con el reglamento de equipos a presión, además de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros, lo enumerado en los apartados c), d), e), f) y g) del artículo 4.1 de la ITC EP-5, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

- Medios Humanos:

Contar con un técnico titulado competente contratado que será el responsable del control de las botellas que se realice en el centro.

2. Inspección visual.

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros de inspección, de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros de inspección visual, lo enumerado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 5.1 de la ITC EP-5, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

5. Categoría Recargadora de gases. (de recipientes a presión transportables)

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **500.000 euros**.

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros de recarga de gases, de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros de recarga, lo enumerado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 7.1 de la ITC EP-6, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado encargado del funcionamiento de los centros de recarga, debidamente instruido en el manejo de la instalación y en los requisitos y comprobaciones a realizar para la recarga de los recipientes, que realice su actividad en condiciones de seguridad.

- Medios Técnicos:

Disponer, para su presentación a requerimiento de la administración competente, de las declaraciones de conformidad <<CE>> de cada uno de los equipos a presión de las instalaciones de los centros de recarga de gases.



**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EMPRESA DE SERVICIOS
EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0202

Versión 3
(1 de 8)

Para las empresas establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, que vayan a ejercer por primera vez la libre prestación de servicios en España, en Aragón.

1 IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE	NIF o NIE / PASAPORTE
Nombre	Apellido 1º
	Apellido 2º
CALIDAD EN LA QUE ACTUA ☐ Titular de la empresa ☐ Representante legal de la empresa	
DIRECCION DEL DECLARANTE A EFECTOS DE NOTIFICACION	
Dirección	Correo electrónico
Provincia	Localidad
País	C. Postal
	Teléfono
	Fax

2 IDENTIFICACION DE LA EMPRESA DE SERVICIOS <i>(persona física o jurídica)</i>	Nº VAT
Nombre / Razón Social	
Apellido 1º	Apellido 2º
Nombre comercial	
DOMICILIO SOCIAL <i>(en el Estado miembro de la U. E. donde esté legalmente establecida)</i>	
Calle/Plaza/Otros	Nº/Piso
Provincia	Localidad
País	C. Postal
	Teléfono
	Fax
Dirección Web	Correo electrónico

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, y conforme a lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en su artículo 12, apartados d) y e), y al objeto de que la empresa arriba identificada esté habilitada para el ejercicio de actividades reguladas por los reglamentos de seguridad industrial, quien suscribe este documento, disponiendo de poder legal suficiente para actuar como representante de la empresa de servicios,

3 DECLARA	☐ Inicio de actividad	☐ Cese de actividad	☐ Modificación de datos	☐ Renovación voluntaria
10. Que, la empresa que represento está legalmente establecida en el Estado miembro de la Unión Europea arriba indicado, dispone de la correspondiente documentación acreditativa y no existe prohibición alguna, en el momento de la declaración, que le impida ejercer la actividad en el Estado miembro de origen.				
AUTORIDAD COMPETENTE DE LA HABILITACIÓN DEL ESTADO DE ORIGEN		FECHA DE HABILITACIÓN		
☐ Es la primera vez que presta servicios en España.				
11. Que para cubrir la responsabilidad civil, exigida para el ejercicio de las especialidades declaradas, que cubra los riesgos de su responsabilidad, respecto a daños materiales y personales a terceros, mediante póliza de responsabilidad civil, aval u otra garantía suficiente, se ha contratado:				
ENTIDAD ASEGURADORA		CAPITAL ASEGURADO (€)		
12. Que la empresa dispone de las siguientes acreditaciones (sistema de calidad, autorizaciones de fabricante,...):				
OTRAS ACREDITACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD				

(Continúa en hoja siguiente)

Los datos personales recogidos serán incorporados en el fichero "Profesionales habilitados y empresas instaladoras - mantenedoras autorizadas", cuya finalidad es recogida de datos de carácter personal de los procedimientos de autorización y acreditación de profesionales habilitados y empresas instaladoras-mantenedoras en materia de seguridad industrial. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Industria y la Pequeña y Mediana Empresa y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Edificio Pignatelli. Paseo Mº Agustín, 36, Zaragoza, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

En _____ a _____ de _____ de _____
Firma del declarante

SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y EMPLEO DE



DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EMPRESA DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0202Versión 3
(2 de 8)

Para las empresas establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, que vayan a ejercer por primera vez la libre prestación de servicios en España, en Aragón.

3

(continuación)

13. Que, la empresa va a ejercer la actividad en las **especialidades, categorías y modalidades que se señalan** a continuación, y que así mismo, cumple con todos los requisitos exigidos por la correspondiente reglamentación de seguridad industrial para el ejercicio de la actividad, enumerados de forma resumida en el **Anexo 1** de esta declaración.

- ☐ **1. INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSION.** (márquese la categoría que proceda)
- ☐ **1. Categoría Básica.**
- ☐ **2. Categoría Especialista.** (márquese las modalidades que proceda)
- ☐ 1. Sistemas de automatización ☐ 2. Sistemas de control distribuido ☐ 3. Sistemas de supervisión, control
- ☐ 4. Control de procesos ☐ 5. Líneas para distribución de energía ☐ 6. Locales con riesgo incendio o explosión
- ☐ 7. Quirófanos y salas de intervención ☐ 8. Lámparas descarga, rótulos luminosos ☐ 9. Instalaciones generadoras de baja t.
- ☐ **2. INSTALACIONES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSION.** (márquese la categoría que proceda)
- ☐ **1. Categoría LAT 1.** Líneas de tensión hasta 30 kV. ☐ **2. Categoría LAT 2.** Líneas sin límite de tensión.
- ☐ **3. INSTALACIONES DE CENTRALES ELÉCTRICAS, SUBESTACIONES Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN.** (márquese la que proceda)
- ☐ **1. Categoría LAT 1.** Instalaciones de tensión hasta 30 kV. ☐ **2. Categoría LAT 2.** Instalaciones sin límite de tensión.
- ☐ **4. INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA.**
- ☐ **5. INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS.** (márquese las categorías que proceda)
- ☐ **1. Instaladora instalaciones térmicas en edificios.** ☐ **2. Mantenedora instalaciones térmicas en edificios.**
- ☐ **6. INSTALACIONES DE GAS.** (márquese la categoría que proceda)
- ☐ **1. Categoría A.** ☐ **2. Categoría B.** ☐ **3. Categoría C.**
- ☐ **7. INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LIQUIDOS.** (márquese las categorías que proceda)
- ☐ **1. Categoría I Instaladora.** ☐ **2. Categoría II Instaladora.** ☐ **3. Categoría III Reparadora.**
- ☐ **8. INSTALACIONES FRIGORÍFICAS.** (márquese la categoría que proceda)
- ☐ **1. Frigorista categoría Nivel 1.** ☐ **2. Frigorista categoría Nivel 2.**
- ☐ **9. APARATOS ELEVADORES.** (márquese las categorías que proceda)
- ☐ **1. Conservadora de ascensores.** ☐ **2. Conservadora de grúas móviles autopropulsadas.**
- ☐ **3. Instaladora de grúas torre para obras.** ☐ **4. Conservadora de grúas torre para obras.**
- ☐ **5. Fabricante de pies de empotramiento o cualquier otro elemento estructural de grúas torre.** (no fabricante de grúas)
- ☐ **10. SISTEMAS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.** (márquese las categorías que proceda)
- ☐ **1. Instaladora.** (márquese las modalidades que proceda)
- ☐ 1. Sistemas automáticos de detección de incendios ☐ 2. Sistemas manuales de alarma de incendios
- ☐ 3. Sistemas de comunicación de alarma ☐ 4. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios
- ☐ 5. Sistemas de hidrantes exteriores ☐ 6. Sistemas de bocas de incendio equipadas
- ☐ 7. Sistemas de columna seca ☐ 8. Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua
- ☐ 9. Sistemas de extinción por agua pulverizada ☐ 10. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión
- ☐ 11. Sistemas de extinción por polvo ☐ 12. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos
- ☐ 13. Extintores de incendios
- ☐ **2. Mantenedora.** (márquese las modalidades que proceda)
- ☐ 1. Sistemas automáticos de detección de incendios ☐ 2. Sistemas manuales de alarma de incendios
- ☐ 3. Sistemas de comunicación de alarma ☐ 4. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios
- ☐ 5. Sistemas de hidrantes exteriores ☐ 6. Sistemas de bocas de incendio equipadas
- ☐ 7. Sistemas de columna seca ☐ 8. Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua
- ☐ 9. Sistemas de extinción por agua pulverizada ☐ 10. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión
- ☐ 11. Sistemas de extinción por polvo ☐ 12. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos
- ☐ 13. Extintores de incendios
- ☐ **11. EQUIPOS A PRESION.** (márquese las categorías que proceda)
- ☐ **1. Categoría Instaladora.** (márquese la modalidad que proceda)
- ☐ 1. EIP-1 Instalaciones sin proyecto (todo tipo de uniones) ☐ 2. EIP-1 Instalaciones sin proyecto (uniones no permanentes)
- ☐ 3. EIP-2 Instalaciones con proyecto (todo tipo de uniones) ☐ 4. EIP-2 Instalaciones con proyecto (uniones no permanentes)
- ☐ **2. Categoría Reparadora.** (márquese la modalidad que proceda)
- ☐ 1. ERP-1 Equipos hasta categoría I (todo tipo de uniones) ☐ 2. ERP-1 Equipos hasta categoría I (uniones no permanentes)
- ☐ 3. ERP-2 Cualquier equipo a presión (todo tipo de uniones) ☐ 4. ERP-2 Cualquier equipo a presión (uniones no permanentes)
- Para el ejercicio en la categoría Instaladora o Reparadora de equipos a presión, se dispone de la siguiente marca del punzón o tenaza para el precintado de válvulas de seguridad. ☐
- ☐ **3. Recargadora botellas equipos respiratorios autónomos.** ☐ **4. Recargadora de gases.** (de recipientes a presión transportables)
- ☐ **5. Inspectora de botellas de equipos respiratorios autónomos.** (márquese las modalidades que proceda)
- ☐ 1. Inspección periódica ☐ 2. Inspección visual.
- Para el ejercicio en la modalidad de inspección periódica, se dispone del punzón con la siguiente marca, para su identificación. (Los centros de inspección periódica están habilitados para la realización de inspección visual) ☐

(Continúa en hoja siguiente)

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del declarante


**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EMPRESA DE SERVICIOS
EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0202**Versión 3**
(3 de 8)

Para las empresas establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, que vayan a ejercer por primera vez la libre prestación de servicios en España, en Aragón.

3

(continuación)

14. Que el ejercicio de la actividad en territorio español con trabajadores de la empresa desplazados temporalmente, se realizará cumpliendo lo establecido en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.
15. Que dispone de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos y de las otras acreditaciones relacionadas, que presentará inmediatamente a la autoridad competente cuando ésta la pueda requerir para su control o inspección.
16. Que la empresa se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos durante la vigencia de la actividad, así como a ejercer su actividad cumpliendo con las normas y requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos o normas reguladoras y, en su caso, en las respectivas instrucciones técnicas y órdenes de desarrollo, así como cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma donde realice sus actuaciones.
17. Que la dirección del domicilio social de la empresa, declarado anteriormente, constituye la dirección legal a efectos de solicitud de información y de notificación de quejas o reclamaciones por los usuarios y consumidores.
18. Que aporta los siguientes datos para su inscripción de oficio en el Registro Industrial de Aragón y en el Registro Integrado Industrial.

A OTROS DATOS DE LA EMPRESA		B CAPITAL SOCIAL (Euros)	
Actividad Principal de la empresa (descripción):	(CNAE-2009)	Total	%
		Capital extranjero:	
		Países de procedencia	Código País
Actividad Secundaria de la empresa (descripción):	(CNAE-2009)		
C OTRAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA (márquese las que proceda)			
☐ Consultoría ☐ Ingeniería (proyectos y direcciones de obra) ☐ Proyectista / diseñador			
D Nº DE SUCURSALES EN ESPAÑA			
Dirección	Provincia	Municipio	Localidad
E PERSONAL			Total
Directivos			
Técnicos Titulados Universitarios competentes para suscribir actuaciones en materia de seguridad industrial			
Otros Técnicos Titulados Universitarios			
Profesionales cualificados habilitados para suscribir certificaciones de actuaciones en materia de seguridad industrial			
Técnicos de grado medio y administrativos			
Otros			
TOTAL			

19. Que los datos y manifestaciones que figuran en este documento son ciertos y que la empresa es conocedora de que:
- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de los mismos faculta a la Administración para declarar la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad y, si procede, inhabilitar temporalmente el ejercicio de la misma.
 - Cualquier hecho que suponga la modificación de alguno de los datos de carácter esencial incluidos en esta declaración, así como el cese de las actividades, deberá ser comunicado mediante una nueva declaración responsable a esta Administración en el plazo de un mes.
 - El incumplimiento de los requisitos exigidos, referidos en esta declaración, podrá suponer, además de las posibles sanciones económicas la inhabilitación para el ejercicio de la actividad.

☐ Voluntariamente se adjunta el formulario **modelo C0101** junto con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos.

4**TASA OBLIGATORIA POR TRAMITACIÓN DE LA DECLARACION, CONTROL E INSPECCIÓN**

☐ Se adjunta justificante de pago de autoliquidación de la tarifa 53 bis.1 o 53 bis.3, de la Tasa 14 apartado 5 (**modelo 514**), sin o con aportación voluntaria de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Y, para que así conste a los efectos de la habilitación para el ejercicio de la actividad en las especialidades, categorías y modalidades señaladas, el declarante expide la presente declaración responsable.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del declarante



ANEXO 1. REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0202**Versión 3**
(4 de 8)

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial, que deben cumplir y mantener, para ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades

REQUISITO COMUN (Para todas las empresas de servicios en materia de seguridad industrial)

- Disponer de una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera que cubra los riesgos de su responsabilidad, respecto a daños materiales y personales a terceros, otorgada por una entidad debidamente autorizada. La cuantía mínima se especifica a continuación para cada una de las especialidades, categorías y modalidades. Esta cuantía mínima se actualizará por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a excepción de la especialidad de instalaciones de suministro de agua y de instalaciones térmicas en los edificios, que se actualizará anualmente, según la variación del índice de precios al consumo, certificada por el Instituto Nacional de Estadística.
- Disponer de la documentación que identifique y acredite a la empresa de estar establecida legalmente en el país de origen.

REQUISITOS ESPECIFICOS (En función de la especialidad, categoría y modalidad de la actividad a ejercer)

1. INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSION.

- Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador para las instalaciones de cada una de las respectivas categorías, o una misma persona si ésta reúne los respectivos requisitos.
- Medios Técnicos:
Con carácter general herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación.
- 1. Categoría Básica.**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.
 - Medios Técnicos:
 - Telurómetro;
 - Medidor de aislamiento, según ITC MIE-BT 19;
 - Multímetro o tenaza, para las siguientes magnitudes:
Tensión alterna y continua hasta 500 V, Intensidad alterna y continua hasta 20 A, Resistencia;
 - Medidor de corrientes de fuga, con resolución mejor o igual que 1 mA;
 - Detector de tensión;
 - Analizador - registrador de potencia y energía para corriente alterna trifásica, con capacidad de medida de las siguientes magnitudes: potencia activa; tensión alterna; intensidad alterna; factor de potencia;
 - Equipo verificador de la sensibilidad de disparo de los interruptores diferenciales, capaz de verificar la característica intensidad - tiempo;
 - Equipo verificador de la continuidad de conductores;
 - Medidor de impedancia de bucle, con sistema de medición independiente o con compensación del valor de la resistencia de los cables de prueba y con una resolución mejor o igual que 0,1 Ω;
 - Herramientas comunes y equipo auxiliar;
 - Luxómetro con rango de medida adecuado para el alumbrado de emergencia.
- 2. Categoría Especialista. (para cualquiera de las modalidades)**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **900.000 euros**.
 - Medios Técnicos. Además de los medios requeridos para la categoría básica, deberán contar con los siguientes, según proceda:
 - Analizador de redes, de armónicos y de perturbaciones de red;
 - Electrodo para la medida del aislamiento de los suelos;
 - Aparato comprobador del dispositivo de vigilancia del nivel de aislamiento de los quirófanos.

2. INSTALACIONES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSION.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **1.000.000 euros**.
- Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de líneas de alta tensión de categoría igual a cada una de las categorías de la empresa instaladora. En el caso de que una misma persona ostente dichas categorías, bastará para cubrir este requisito.
- Medios Técnicos:
Con carácter general herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación.
- 1. Categoría LAT 1. Líneas aéreas o subterráneas de alta tensión hasta 30 kV.**
 - Medios Técnicos. Deberán disponer de los siguientes equipos mínimos, que deberán mantenerse en correcto estado de funcionamiento y calibración:
 - Equipo general:
Telurómetro.
Medidor de aislamiento de, al menos, 10 kV.
Pértiga detectora de la tensión correspondiente a la categoría solicitada.
Multímetro o tenaza, para tensión alterna y continua hasta 500 V, intensidad alterna y continua hasta 20 A y resistencia.
Ohmímetro con fuente de intensidad de continua de 50 A.
Medidor de tensiones de paso y contacto con fuente de intensidad de 50 A, como mínimo.
Cámara termográfica.
Equipo verificador de la continuidad de conductores.
 - Equipos específicos para trabajos en líneas aéreas:
Dispositivos mecánicos para tendido de líneas aéreas (dinamómetro, trócola, etc.).
Dispositivos topográficos para el trazado de la línea y medida de la flecha (por ejemplo taquímetro, técnicas GPS, etc.).
 - Equipos específicos para trabajos en líneas subterráneas:
Dispositivos apropiados para la instalación de accesorios en cables aislados.
Localizador de faltas y averías.
- Para ciertas verificaciones, que requieran equipos de ensayo y medida específicos, éstos podrán ser subcontratados.
- 2. Categoría LAT 2. Líneas aéreas o subterráneas de alta tensión sin límite de tensión.**
 - Medios Técnicos. Además de los medios requeridos para la categoría LAT 1, las empresas que intervengan en líneas aéreas de tensión nominal superior a 66 kV deberán contar con tren de tendido para líneas aéreas.

(Anexo 1 continua en hoja siguiente)



ANEXO 1. REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0202Versión 3
(5 de 8)

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial, que deben cumplir y mantener, para ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades

REQUISITOS ESPECIFICOS (En función de la especialidad, categoría y modalidad de la actividad a ejercer)

3. INSTALACIONES DE CENTRALES ELÉCTRICAS, SUBESTACIONES Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN.

- Los mismos requisitos que los establecidos para la especialidad de instalaciones de líneas eléctricas de alta tensión.

1. Categoría LAT 1. Instalaciones de tensión hasta 30 kV.

- Los establecidos para la categoría LAT 1 de la especialidad de instalaciones de líneas eléctricas de alta tensión.

2. Categoría LAT 2. Instalaciones sin límite de tensión.

- Los establecidos para la categoría LAT 2 de la especialidad de instalaciones de líneas eléctricas de alta tensión.

4. INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA. (Establecidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón)

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **71.265 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un operario con carné profesional de instalaciones de suministro de agua.

5. INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS.

Requisitos comunes para ambas categorías, instaladora y mantenedora:

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un operario con carné profesional de instalaciones térmicas de edificios. No obstante, en tanto existan profesionales con carné en las categorías instaladora o mantenedora de calefacción y ACS o instaladora o mantenedora de climatización establecidas en el R.I.T.E. aprobado por el Real Decreto 1752/1998, de 31 de julio, será suficiente contar con un profesional con carné en alguna de dichas categorías, limitándose en este caso la actividad de la empresa a la determinada por las categorías de los profesionales con carné.

- Medios Técnicos:

Con carácter general herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, además de los medios materiales necesarios para efectuar las pruebas parciales y finales de la instalación, de acuerdo a los requisitos de la IT 2.

6. INSTALACIONES DE GAS.

- Medios Técnicos:

Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

1. Categoría A.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **900.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas categoría A. Para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas conducidos (tipo B y C) de más de 24,4 kW o de vitrocerámicas a gas de fuegos cubiertos, contar además con un mínimo de un instalador para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas, que pueda acreditar una de las situaciones previstas en el apartado 4.1. de la ITC-ICG 09. Para la Adecuación de aparatos por cambio de familia de gases, contar además con un mínimo de un instalador de categoría A o B para adecuar aparatos por cambio de familia de gas, que pueda acreditar una de las situaciones previstas en el apartado 4.2. de la ITC-ICG 09.

2. Categoría B.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas categoría B o A. Para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas conducidos (tipo B y C) de más de 24,4 kW o de vitrocerámicas a gas de fuegos cubiertos, contar además con un mínimo de un instalador para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas, que pueda acreditar una de las situaciones previstas en el apartado 4.1. de la ITC-ICG 09. Para la Adecuación de aparatos por cambio de familia de gases, contar además con un mínimo de un instalador de categoría A o B para adecuar aparatos por cambio de familia de gas, que pueda acreditar una de las situaciones previstas en el apartado 4.2. de la ITC-ICG 09.

3. Categoría C.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas categoría C, B o A. Para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas conducidos (tipo B y C) de más de 24,4 kW o de vitrocerámicas a gas de fuegos cubiertos, contar además con un mínimo de un instalador para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas, que pueda acreditar una de las situaciones previstas en el apartado 4.1. de la ITC-ICG 09.

7. INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLIFEROS LIQUIDOS.

- Medios Técnicos:

Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador o reparador de P.P.L. de categoría igual o superior a cada una de las categorías de la empresa instaladora o reparadora de P.P.L. En el caso de que una misma persona tenga dichas categorías, bastará para cubrir este requisito.

1. Categoría I Instaladora.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.

2. Categoría II Instaladora.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

3. Categoría III Reparadora.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

- Medios Técnicos adicionales:

Condicionantes del informe UNE 53 991.

Disponer del procedimiento de reparación o sistemas para realizar la reparación, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de instalaciones petrolíferas.

(Anexo 1 continua en hoja siguiente)



Departamento de Economía
y Empleo

ANEXO 1. REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0202

Versión 3
(6 de 8)

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial, que deben cumplir y mantener, para ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades

REQUISITOS ESPECIFICOS (En función de la especialidad, categoría y modalidad de la actividad a ejercer)

8. INSTALACIONES FRIGORIFICAS.

- Medios Humanos:
Contar en plantilla con personal que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un profesional frigorista habilitado para montar, poner en servicio, mantener, reparar, modificar y desmantelar las instalaciones.
- Medios Técnicos: Disponer, como mínimo, de los medios técnicos que se especifican en la Instrucción técnica complementaria IF-13.
- Disponer de un plan de gestión de residuos que considere la diversidad de residuos que pueda generar en su actividad y las previsiones y acuerdos para su correcta gestión ambiental y que, en su caso, si procede, contemplará su inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos en el órgano competente de la comunidad autónoma.
- Disponer, en su caso, del certificado previsto en el Reglamento (CE) n.º 303/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, para lo cual deberá contar con personal certificado de acuerdo al Real Decreto 795/2010 en número suficiente para abarcar el volumen y tipo previsto de actividades y dotado de los instrumentos y procedimientos necesarios para desarrollar dichas actividades.
- 1. Categoría frigorista de Nivel 1.**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.
- 2. Categoría frigorista de Nivel 2.**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **900.000 euros**.
 - Contar en plantilla, como mínimo, con un técnico titulado con atribuciones específicas en el ámbito competencial a que se refiere el Reglamento de seguridad de instalaciones frigoríficas, que a la vez podrá ejercer como profesional frigorista habilitado.

9. APARATOS ELEVADORES.

- Medios Técnicos:
Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
- 1. Categoría conservadora de ascensores. (Mientras no se modifique la Orden de 23 de septiembre de 1987 por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE AEM-1)**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **132.723 euros**.
 - Medios Técnicos: Disponer de los medios técnicos y recambios necesarios para atender eficazmente su trabajo.
 - Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico, y dos operarios cualificados.
- 2. Categoría instaladora de grúas torre para obras u otras aplicaciones.**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.
 - Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.
- 3. Categoría conservadora de grúas torre para obras u otras aplicaciones.**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.
 - Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender las instalaciones que tengan contratadas.
- 4. Categoría fabricante de pies de empotramiento o de cualquier otro elemento estructural de grúas torre. (no fabricante de grúas).**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **1.000.000 euros**.
 - Medios Humanos:
Disponer en plantilla de un técnico titulado competente.
Disponer de soldadores y procesos de soldadura homologados por un organismo de control autorizado.
- 5. Categoría conservadora de grúas móviles autopropulsadas.**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **1.000.000 euros**.
 - Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender todas las grúas que deban conservar.

10. SISTEMAS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. (Mientras no se modifique Orden de 16 de abril de 1998 de desarrollo del Real Decreto 1942/1993, para determinar la cuantía del seguro, o se ajusten los requisitos de las empresas mantenedoras de extintores, actualmente dispuestos en la Orden de 10 de marzo de 1998 por la que se modifica la ITC MIE-AP5.)

Tanto para la categoría Instaladora como para la categoría Mantenedora:

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **830.000 euros**.
- Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.
- Medios Técnicos: Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
- Para la categoría Mantenedora en la modalidad de extintores de incendios, adicionalmente:**
 - Tener autorización del fabricante de cada tipo de extintor, bien sea español o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea legalmente establecidos en su país, o ser una empresa mantenedora autorizada por un fabricante, disponer de un sistema de aseguramiento de la calidad acreditado por un organismo legalmente autorizado, y las operaciones de mantenimiento las realicen mantenedores cualificados, siguiendo las instrucciones del fabricante del extintor que revisa, de forma que no varíen las características con las que el extintor fue fabricado.
 - El personal que realice las operaciones de mantenimiento disponga de la formación y cualificación técnica adecuada.
 - Poder justificar que se utilizan en la recarga los mismos agentes extintores, gases propelentes y demás componentes utilizados en origen por el fabricante, con el fin de garantizar el mantenimiento de las condiciones de fabricación y en particular la eficacia declarada en el extintor.
 - Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros de recarga de extintores en lo relacionado con el reglamento de equipos a presión, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

Los centros de recarga de extintores, como mínimo, según los extintores que recarguen, deberán disponer de lo siguiente:

- Tolva de polvo con báscula. - Inst. fija para recarga de gases impulsores. - Inst. de aire comprimido. - Inst. fija para prueba hidráulica.

(Anexo 1 continua en hoja siguiente)



ANEXO 1. REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0202**Versión 3**
(7 de 8)

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial, que deben cumplir y mantener, para ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades

REQUISITOS ESPECIFICOS (En función de la especialidad, categoría y modalidad de la actividad a ejercer)

11. EQUIPOS A PRESION.

- Medios Técnicos:

Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

1. Categoría Instaladora de equipos a presión.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer el reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.

1. EIP-1 Instalaciones que no requieren proyecto.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.

- Medios Humanos:

Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.

2. EIP-2 Instalaciones que requieren proyecto para su instalación, así como de las que no requieren proyecto.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.

Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.

2. Categoría Reparadora de equipos a presión.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer el reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.

1. ERP-1 Equipos a presión de hasta categoría I.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.

- Medios Humanos:

Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.

2. ERP-2 Cualquier equipo a presión.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.

Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.

3. Categoría Recargadora de botellas de equipos respiratorios autónomos.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **500.000 euros**.

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros de recarga, de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros de recarga, lo enumerado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.1 de la ITC EP-5, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado encargado del funcionamiento de los centros de recarga, debidamente instruido en el manejo de la instalación y en los requisitos y comprobaciones a realizar para el llenado de las botellas, que realice su actividad en condiciones de seguridad.

- Medios Técnicos:

Disponer, para su presentación a requerimiento de la administración competente, de las declaraciones de conformidad <<CE>> de cada uno de los equipos a presión de las instalaciones de los centros de recarga.

Las empresas con centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables, situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases, para realizar la actividad de recarga de botellas deberán cumplir lo siguiente:

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros en lo relacionado con el reglamento de equipos a presión, además de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros, lo enumerado en el apartado c) del artículo 3.1 de la ITC EP-5 relativo al Manual de procedimiento de actuación para la recarga de botellas, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

(Anexo 1 continua en hoja siguiente)



ANEXO 1. REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0202**Versión 3**
(8 de 8)

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial, que deben cumplir y mantener, para ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades

REQUISITOS ESPECIFICOS (En función de la especialidad, categoría y modalidad de la actividad a ejercer)

11. EQUIPOS A PRESION. (continua de hoja anterior)

- Medios Técnicos:

Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

4. Categoría Inspectora de botellas de equipos respiratorios autónomos.

Con carácter general para todas las modalidades:

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **500.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado encargado de las inspecciones, debidamente instruido y formado para efectuar las pruebas y controles en las botellas, que realice su actividad en condiciones de seguridad.

- Medios Técnicos:

Disponer del conjunto de herramientas, maquinaria y elementos necesarios para realizar las pruebas, controles e inspecciones, con indicación de la capacidad de inspección diaria de los centros. Como mínimo cada centro deberá disponer de los siguientes elementos:

Sistema adecuado para la limpieza interior de las botellas.

Dispositivo para el secado interior de las botellas.

Calibres y galgas para control de roscas.

Aparato luminoso para la inspección visual interna de la botella.

Equipo medidor de espesores de botellas.

Báscula para el control de peso de las botellas.

Herramientas y elementos para la fijación y manipulación de las botellas.

Compresor de aire y elementos para comprobar la estanqueidad de la válvula.

1. Inspección periódica.

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros de inspección, de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros de inspección periódica, lo enumerado en los apartados a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 4.1 de la ITC EP-5, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

- Medios Humanos:

Contar con un técnico titulado competente contratado que será el responsable del control de las botellas que se realice en el centro.

- Medios Técnicos:

Conjunto para la realización de la prueba hidráulica de dilatación volumétrica.

Las empresas con centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases, para realizar la actividad de inspección periódica y visual de botellas en dichos centros deberán cumplir lo siguiente:

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros en lo relacionado con el reglamento de equipos a presión, además de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros, lo enumerado en los apartados c), d), e), f) y g) del artículo 4.1 de la ITC EP-5, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

- Medios Humanos:

Contar con un técnico titulado competente contratado que será el responsable del control de las botellas que se realice en el centro.

2. Inspección visual.

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros de inspección, de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros de inspección visual, lo enumerado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 5.1 de la ITC EP-5, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

5. Categoría Recargadora de gases. (de recipientes a presión transportables)

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **500.000 euros**.

Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros de recarga de gases, de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros de recarga, lo enumerado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 7.1 de la ITC EP-6, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado encargado del funcionamiento de los centros de recarga, debidamente instruido en el manejo de la instalación y en los requisitos y comprobaciones a realizar para la recarga de los recipientes, que realice su actividad en condiciones de seguridad.

- Medios Técnicos:

Disponer, para su presentación a requerimiento de la administración competente, de las declaraciones de conformidad <<CE>> de cada uno de los equipos a presión de las instalaciones de los centros de recarga de gases.



Nombre y apellidos / Razón social

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
(Aportada voluntariamente por la empresa de servicios)

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

C0101Versión 2
(2 de 2)

NIF / N° VAT

- ☐ 21. Relación de técnicos titulados competentes contratados, responsables técnicos del ejercicio de las actividades de la empresa de servicios, que en su caso suscribirán certificaciones sobre establecimientos, instalaciones, aparatos o equipos en materia de seguridad industrial, en los distintos ámbitos reglamentarios.

NIF / NIE o Pasaporte		Nombre y apellidos		Aparatos Elevadores			Protección contra incendios		Equipos a presión			Instalaciones frigoríficas
				Conservadora de ascensores	Instaladora de grúas torre para obras y otras aplicaciones	Fabricante de pies de empotramiento u otro elemento estructural	Categoría Instaladora	Categoría Mantenedora	Categoría Instaladora EIP-2	Categoría Reparadora ERP-2	Inspección periódica botellas de equipos respiratorios autónomos	Categoría Nivel 2
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐	☐			☐	☐	☐	☐	☐	☐
		☐	☐									

(1) Documentación que puede permitir acreditar la cualificación y habilitación para el ejercicio de la actividad de los profesionales en las especialidades, categorías y modalidades señaladas, dependiendo del ámbito reglamentario del que se trate:

- **Título universitario**, cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del correspondiente Reglamento e Instrucciones Técnicas, o en su caso cubra los contenidos mínimos que se indiquen en el Reglamento o en sus Instrucciones Técnicas.
- **Título de formación profesional o certificado de profesionalidad** incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del correspondiente Reglamento e Instrucciones Técnicas, o en su caso incluya los contenidos mínimos que se indiquen en el Reglamento o en sus Instrucciones Técnicas.
- **Reconocimiento de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral**, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del correspondiente Reglamento e Instrucciones Técnicas, o en su caso en las materias que se indiquen en el Reglamento o en sus Instrucciones Técnicas.
- **Certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas**, según lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, que incluya como mínimo los contenidos que se indiquen en el correspondiente Reglamento o en sus Instrucciones Técnicas.
- **Reconocimiento de haber superado un examen teórico-práctico ante una comunidad autónoma** sobre los contenidos mínimos que se indiquen en el correspondiente Reglamento o en sus Instrucciones Técnicas.
- **Carné profesional, emitido por una Administración competente**, por el que se reconoce a la persona física titular del mismo la capacidad técnica para ejercer la actividad en el correspondiente Reglamento.

En los ámbitos reglamentarios de instalaciones térmicas en los edificios e instalaciones de suministro de agua tan solo se podrá acreditar la habilitación de los profesionales mediante éste documento. (carácter obligatorio)
- **Certificado de cualificación individual o carné emitido por una Administración competente previamente a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo**, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Fecha de entrada en vigor 23 de mayo de 2010.